

3.3. Créditos que se transfieren a la Junta de Galicia no incluidos en el coste efectivo de los servicios (1)

	Crédito presupuestario	Miles de pesetas (2)
17.05.70.421 Abono al ITOPE .....		873
17.05.70.481 Aportación al seguro médico-farmacéutico .....		10
Subtotal Capítulo 4 .....		883
17.05.70.691 Plan de obras .....		87.069 (3)
Subtotal Capítulo 6 .....		87.069
TOTAL .....		87.943

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que pueden existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando sin gestión y administración sujetas a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) Cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1982.

(3) Estimación correspondiente a la cuarta parte de las anualidades de obras establecidas para 1982, que en todo caso se ajustará al importe de las certificaciones que se acrediten en el último trimestre de dicho año.

III RESUMEN DE TRANSFERENCIAS

	4.333	6.501	131.190	23.149	165.173	41.134	(a)
TOTAL							
TRANSFERENCIAS							
(a) Las bajas efectivas corresponden al cuarto trimestre de 1982.							
b) RECURSOS							
Financiación Observaciones							
(en miles de pesetas)							
Transferencias Sección 32. Capítulo IV.							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII							
Transferencias directas 00-AA.							
Bajas y otros ingresos recaudados por el Organismo Autónomo							
TOTAL RECURSOS						87.277	(b)
						87.277	

(b) Ingresos previstos para el cuarto trimestre de 1982. Exceden en 46.143 miles de Ptas. a los gastos del mismo período.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 13 de Enero de 1928. Ley 1/1966, de 28 de Enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de Diciembre de 1966, sobre Tarifas por Servicios Generales. Ley 27/1968, de 20 de Junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía Ley 55/1969, de 26 de Abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Decreto 1958/1978, de 26 de Junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/80, de 26 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos. Al tráfico de pasajeros existente entre las instalaciones de Cangas y El Ferrol con Mosña con el Puerto de Vigo, así como al de Mugardos con el Puerto de El Ferrol, serán de aplicación las tarifas correspondientes al tráfico de bahía.

31130

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se establecen los pesos netos y escurridos mínimos de las conservas vegetales con destino al mercado interior.

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de julio de 1982 se autorizaron los pesos netos y escurridos mínimos de determinadas conservas y semiconservas vegetales destinadas a la exportación, con el fin de adaptarlas a los cambios experimentados en las disposiciones vigentes en los mercados exteriores y los nuevos formatos de envase.

Considerando que la elaboración de estos productos se realiza de forma indistinta para la exportación y el mercado interior, se considera necesario armonizar las normas de pesos netos y escurridos mínimos de las conservas y semiconservas vegetales, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los pesos netos y escurridos mínimos de las conservas y semiconservas vegetales se ajustarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de julio de 1982.

Art. 2.º Los pesos netos y escurridos mínimos para los formatos de envases autorizados no contemplados en la citada Orden ministerial se deducirán mediante una proporción a partir de su capacidad y comparados con los correspondientes al formato más próximo.

Art. 3.º Quedan derogados los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de septiembre de 1973 que se opongan a la presente disposición.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo.

31131

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la norma de calidad para la uva de mesa destinada al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, y con el fin de mejorar la comercialización y ofrecer al consumidor una mayor informa-